

# PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES, MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS\*

---

*Mauricio Antonio Torres Guarnizo*

\* Ponencia que expone resultados del proyecto de investigación “Construcción de Paz y Desarrollo Sostenible: una mirada desde los Derechos Humanos y el DICA”, que hace parte de la línea de Investigación “Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia” del grupo de investigación “Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia”, reconocido y categorizado en (C) por Minciencias registrado con el código COL0141423 vinculado a la Maestría en Derechos Humanos, y Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) y al Centro de Investigación en Memoria Histórica Militar (CIMHM), adscritos y financiados por la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” de la República de Colombia.



## 1. Introducción

Podría afirmarse que las bases del actual sistema económico internacional quedaron establecidas en la Conferencia de Bretton Woods de 1944. Lo acordado allí no se limitó a la creación del Fondo Monetario Internacional (FMI), del Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRD), hoy Banco Mundial (BM) y del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (en inglés, GATT, por las iniciales de General Agreement on Tariffs and Trade), origen de la Organización Mundial de Comercio (OMC); tampoco se limitó a la instauración del patrón dólar, que pasaba a sustituir al patrón oro.

Teniendo en cuenta dos claras perspectivas económicas, la británica, representada por J. M. Keynes, y la norteamericana, representada, a su vez, por H. D. White. La propuesta británica era totalmente democrática, por cuanto se pretendía con ella que a escala mundial se mantuviera una balanza comercial equilibrada entre países acreedores y deudores; estos últimos deberían comprometerse a tomar medidas para mantener la cuenta en cero, con lo cual se garantizaría la participación de todos los países en el comercio internacional, de acuerdo con el principio de especialización. Sin embargo, dado el poder que en ese preciso momento histórico tenía Estados Unidos, y teniendo en cuenta que al final de la Segunda Guerra Mundial era un país con altas acreencias, no le convenía la propuesta británica, así que esta fue rechazada. Así, Estados Unidos aseguró su posición como potencia económica mundial garantizando que sus acreencias fueran cubiertas con reservas internacionales o con créditos obtenidos del FMI; de hecho, para eso fue creado dicho fondo.

Al final, Bretton Woods sentó las bases de una economía mundial en las que el comercio internacional es considerado el motor para un crecimiento económico sostenido, visión sostenida por los Estados Unidos y que se ha irradiado en prácticamente todas las economías alrededor del mundo.

Una buena definición de *desarrollo económico* es la elevación de las capacidades humanas de una población (Rodrick, 1999), que, al poder producir más sabiamente, también contribuyen a un crecimiento económico más rápido. En América Latina, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en el área del desarrollo económico, tiene como objetivo promover un crecimiento económico equitativo de largo plazo, así como la generación y la asignación eficientes de recursos financieros para apoyar el desarrollo y la igualdad en los países de América Latina y el Caribe.

En ese orden de ideas, es claro que el desarrollo económico es la columna vertebral del sistema económico mundial. Adicionalmente, lo es que dicho desarrollo se sustenta en el crecimiento económico sostenido, el cual no es otra cosa que la producción constante y creciente de bienes y servicios.

El concepto de desarrollo económico se encuentra íntimamente relacionado con el de *desarrollo humano*, entendido como el proceso en el que una sociedad, a partir del desarrollo económico, mejora de manera integral las condiciones de vida de sus miembros (PNUD, 2016).

Lo anterior lo evidencia el PNUD, que fundamenta el Índice de Desarrollo Humano (IDH), en tres medidas: 1) la esperanza de vida o el funcionamiento básico de vivir larga y saludablemente; 2) el alfabetismo y la matriculación escolar, o la habilidad para leer, escribir y adquirir conocimientos, y 3) el ingreso (producto interno bruto [PIB] *per cápita* ajustado por paridad y poder de compra [PPC]), que refleja el estándar económico de vida.

No obstante lo anterior, casi 50 años después de entender el desarrollo económico, e incluso el desarrollo humano, sustentado en la producción creciente de bienes y servicios, se estableció, durante la Conferencia de Río de 1992, una nueva alianza mundial, tendiente a alcanzar acuerdos

internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se protejan la integridad del sistema ambiental y la de desarrollo mundial entendiendo a los seres humanos como el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. El derecho al desarrollo debe ejercerse de forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras (Bermejo, 2016).

En el informe Brundtland (1987), precursor de la Conferencia de Río, se señala que “el desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. La teoría del desarrollo sostenible, presentada en el mencionado informe, entiende la sostenibilidad en tres dimensiones: 1) económica, 2) ambiental y 3) social. Con esa lógica, en 2000 se celebró la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, en la que se pactó una nueva alianza mundial; en ella se estableció una serie de ocho objetivos por cumplir para 2015, y conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM); sin embargo, como dichos objetivos no se habían logrado para la fecha prevista, en 2015, nuevamente por medio de un gran acuerdo mundial, se decidió ampliar y profundizar los ODM, y así se establecieron 17 objetivos, conocidos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Al verificar los ODM (2000) y los ODS (2015), se evidencia una evolución, no solo en número, pues se pasó de 8 objetivos a 17, sino también, en su profundidad, su especificidad y su complejidad. Con lo anterior puede vislumbrarse un mayor compromiso de los Estados en torno a garantizar, en términos generales, el desarrollo sostenible del planeta. Así mismo, se puede ver un entramado más complejo en las 3 dimensiones de la teoría del desarrollo sostenible. Esto se traduce en que cada uno de los objetivos debe entenderse como esencial es intrínsecamente relacionado con los demás objetivos, en los planos económico, ecológico y social.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, cobran relevancia especial tres ODS que se interrelacionan, a su vez, con tres elementos esenciales en el desarrollo humano: 1) sistema económico mundial, 2) medio ambiente y 3) DD. HH. Estos objetivos son “promover el crecimiento económico

sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos” (ODS 8), “garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles” (ODS 12), y “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” (ODS 16).

En ese orden de ideas, el crecimiento económico sostenido, elemento básico del modelo de desarrollo económico actual, puede ser problemático. Si bien es cierto que la producción y el consumo crecientes de bienes y servicios generan la dinámica propia del sistema mercado que garantiza, como mínimo, el empleo de recursos —especialmente, el humano, a través del trabajo—, también lo es que requiere recursos naturales finitos del medio ambiente. Así las cosas, con los presupuestos actuales del sistema económico, proclive al desarrollo económico sustentado en el crecimiento económico sostenido, es paradójica la propuesta de que, además, sea sostenible, como lo plantea el ODS 8, y de ello se deriva, igualmente, la poca probabilidad de lograr el ODS 12.

Es decir, si el sistema actual fundamenta el desarrollo en la producción de bienes y servicios con un crecimiento constante, en un mundo con un medio ambiente a base de recursos finitos, no es posible que dicho desarrollo sea sostenible; en especial, porque la producción sostenida implica indefectiblemente, por un lado, la necesidad constante de más recursos del planeta, y por otro, el incremento de las huellas ambientales derivadas de los residuos de la producción y el consumo de esos bienes y servicios.

Finalmente, si se tiene en cuenta —como se pudo comprobar, sobre todo, a lo largo de la primera mitad del siglo XX— que el aspecto económico es esencial en el desarrollo, al punto de que ha generado guerras entre Estados para asegurárselo, también se pone en duda que en dicho sistema pueda garantizarse el ODS 16, con lo cual los DD. HH. podrían verse significativamente afectados.

Así las cosas, los ODS pretenden garantizar el desarrollo sostenible dentro de un sistema que los hace insostenibles. Por ello, surge el

interrogante: *Dentro del marco del actual modelo de desarrollo económico, ¿es posible garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y los DD. HH., partiendo del crecimiento económico sostenido y sostenible y de las actividades de producción y consumo sostenibles propuestas por los ODS?*

El objetivo principal de esta ponencia es determinar si, bajo los preceptos actuales de desarrollo económico propios del actual modelo de desarrollo dentro del marco del sistema económico mundial impuesto por la globalización, es posible garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y los DD. HH.

Para lograr tal objetivo, se procederá a: 1) identificar los lineamientos básicos en torno al desarrollo económico en el actual sistema económico, así como los elementos del desarrollo sostenible; 2) establecer la relación del sistema económico con los DD. HH., y finalmente, 3) determinar cómo la producción y el consumo sostenibles son un elemento esencial para la protección del medio ambiente y la garantía de los DD. HH.

## 2. Desarrollo económico y desarrollo sostenible

En primera instancia, se procederá a identificar en qué consiste el desarrollo económico, con diferentes perspectivas, para relacionarlo con el concepto de desarrollo sostenible, dentro del marco del sistema económico vigente.

En términos económicos, la concepción sobre el desarrollo ha sido heterogénea, pues han existido diversas teorías enmarcadas dentro de la economía del desarrollo, y que presentan diferentes posiciones ideológicas, influenciadas claramente por las situaciones históricas en las que fueron planteadas.

La economía del desarrollo surge a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, como consecuencia de, por lo menos, cuatro circunstancias: 1) la evolución de la teoría keynesiana en el mundo; 2) la descolonización de África y Asia, que incrementó el número de los países del Tercer Mundo; 3) la creación de la CEPAL, y 4) el surgimiento de la Guerra Fría, que incrementó la preocupación de los gobiernos de los

países desarrollados por un desarrollo adecuado en el Tercer Mundo (Mora, 2006).

Un grupo de economistas, entre los que se cuentan Smelser, Singer, Adelman, Prebisch, Rostow, Nurkse, Myint, Arthur Lewis y Myrdall, entre otros, son considerados los pioneros en conceptualizar sobre el desarrollo creando un cuerpo teórico denominado la *teoría de la modernización*. Una de las características principales de los autores de esta primera generación consiste en la concepción según la cual el desarrollo económico equivalía a crecimiento económico (Lewis, 1955).

El crecimiento económico podría entenderse como el cambio cuantitativo de las variables fundamentales de la economía, y donde el PIB es el principal indicador, al medir la producción; es decir, se genera crecimiento cuando todos los bienes y los servicios producidos por un país en un año son más que los producidos el año anterior.

En general, los economistas de la teoría de la modernización “formularon grandes modelos de estrategias de desarrollo, los cuales involucraban transformaciones estructurales y el correspondiente papel para la participación extensiva del Estado en la planeación y programación de este proceso” (Mora, 2006, p. 54). La acumulación de capital constituyó, entonces, el punto central de los modelos propios de la mencionada teoría, que dio como resultado unas políticas de fuerte intervención estatal en la economía, tendientes a incrementar la producción y el consumo para generar el crecimiento económico deseado.

Dentro del marco de la CEPAL, surge, sin embargo, una segunda teoría del desarrollo, conocida como la *teoría de la industrialización mediante sustitución de importaciones*, que es, en esencia, un modelo de acumulación interesado en el crecimiento, la inversión, el empleo y la distribución en el largo plazo, más que en la eficiencia productiva del modelo en sí mismo (Mora, 2006).

Esta teoría latinoamericana surge de entender que el crecimiento económico *per se* no es suficiente para el desarrollo; no, por lo menos, para los países del denominado Tercer Mundo. Es decir, para los países ya desarrollados podría entenderse que el crecimiento y el desarrollo económicos son lo mismo, pero eso no se evidenciaba en Latinoamérica,

en virtud de la restricción interna al crecimiento que se daba en la relación de intercambio de bienes y servicios con los países desarrollados, de manera tal que así hubiese crecimiento en términos de producción, quienes se beneficiaban de esos intercambios no eran precisamente los países en vías de desarrollo. En palabras de Fitzgerald,

En términos analíticos, este modelo era la consecuencia lógica de modificar tres supuestos básicos del modelo neoclásico de comercio típico: que un país enfrenta una demanda infinitamente elástica de sus exportaciones a un nivel de precios mundiales dado; que hay pleno empleo y movilidad del capital y del trabajo; y que no hay externalidades significativas provenientes de la inversión. (1998, p. 2)

En ese orden de ideas, se diferencia el *crecimiento económico*; es decir, el aumento en valor monetario y cantidades de todos los bienes y los servicios producidos por un país de un año a otro, mientras que se podría hablar de *desarrollo económico* solo si ese crecimiento económico es distribuido en términos generales en la población, y mejora así sus condiciones de vida.

A pesar de los intentos de los Estados latinoamericanos por direccionar sus políticas en torno a esta teoría —es especial, a partir de la década de 1970—, la sustitución efectiva de los bienes importados no se pudo materializar, debido, principalmente, a dificultades de tipo financiero que presentaban los países y la brecha tecnológica con los países desarrollados que se incrementaba constantemente con la industrialización.

Por otra parte, fundamentada en la teoría cepalina de la modernización, surge la denominada *teoría de la dependencia*, que parte de concebir el subdesarrollo no como un retraso en el desarrollo ni como una etapa previa al desarrollo, sino como el producto histórico del desarrollo de los países avanzados (Baran, 1957).

Así mismo, Baran señala que la incursión progresiva del capitalismo en el Tercer Mundo impacta de manera negativa en los países en vías de desarrollo; “el sistema capitalista, que fue un poderoso impulsor del desarrollo económico, se ha convertido en un obstáculo formidable al adelanto humano” (1957, p. 28).

De acuerdo con el espectro teórico, el principal problema de los países subdesarrollados, además del comercio desigual, planteado ya en la teoría de la modernización, se evidenciaba en el inadecuado uso del excedente económico por parte de las élites internas, así como en el traslado de una parte de este hacia los países desarrollados, mediante las remesas de utilidades, intereses, regalías o cualquier otro mecanismo, básicamente, extrayendo la mayor cantidad posible de recursos que se habían generado en esos Estados.

La teoría de Baran sobre el excedente ponía entonces de relieve la naturaleza de las relaciones de dominación-dependencia entre los países desarrollados y los países subdesarrollados. Así mientras que los países centrales eran fundamentalmente, zonas exportadoras de capital, los países de la periferia eran zonas importadoras de capital y exportadoras de excedente. (Mora, 2006, p. 62)

Así las cosas, el desarrollo económico de los países subdesarrollados yace en una relación de dependencia económica de los países desarrollados; en otras palabras, la producción y el consumo de los primeros se encuentran condicionados por el desarrollo y las condiciones coyunturales de los segundos.

Hasta este punto, lo que se puede comprobar es que la dinámica mundial en torno al desarrollo, a pesar de los esfuerzos teóricos y políticos de los países en vías de desarrollo —en especial, los latinoamericanos—, seguía la lógica de los países desarrollados, cuya visión seguía siendo que el crecimiento económico era, básicamente, desarrollo económico, lo cual no aplicaba el mundo subdesarrollado.

Finalmente, terminando los años setenta e iniciando los ochenta del siglo XX, el pensamiento económico neoliberal se impone de nuevo en los países desarrollados, y con ello proyectado a los demás, principalmente, a través del Modelo de Apertura Económica (MAE), con lo cual se consolidó el dominio de esta ideología como mecanismo para alcanzar el desarrollo.

Como consecuencia del fracaso de las políticas del MSI (Modelo de Sustitución de Importaciones), a partir de los aspectos señalados atrás, se propone la implementación de un conjunto de políticas dirigidas hacia la liberalización

externa y apertura de las economías, la preeminencia de la asignación de mercado sobre la regulación del Estado y, en general, la aplicación de un conjunto de reformas estructurales dirigidas hacia la transformación de un modelo endógeno en un modelo exógeno de desarrollo. (Mora, 2006, p. 68)

Lo anterior no significaba otra cosa sino entender el sistema de libre mercado como el mecanismo eficiente de asignación de los recursos. Con ello, se entiende que la intervención del Estado en los mercados genera distorsiones en los precios de intercambio respecto de su valor de mercado o de equilibrio, lo que se puede traducir en la escasez relativa de bienes y servicios. Con ello, las decisiones de los productores y las de los consumidores responden a precios distorsionados, con lo cual se genera una afectación significativa en la eficiencia económica que afecta a todos los agentes que participan del mercado.

Así las cosas, se podría afirmar, entonces, que si bien existen miradas diversas frente al concepto de desarrollo económico, también lo es que desde la mitad del siglo XX se sigue manteniendo la visión que este se alcanza, básicamente, en torno al crecimiento económico, el cual no es otra cosa sino el aumento creciente de la producción de bienes y servicios, con las consecuencias que ha traído dicha dinámica para la humanidad; en especial, para los países subdesarrollados.

Lo anterior se puede evidenciar con la perspectiva del desarrollo humano que se tiene desde el PNUD (2005), entendiéndolo en los siguientes términos: el desarrollo humano es el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus miembros a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y de la creación de un entorno social en el que se respeten los DD. HH. de todos ellos.

De acuerdo con el PNUD (2018), el desarrollo humano se mide con el Índice de Desarrollo Humano (IDH), que se refiere al crecimiento económico como una de las tres variables para tener en cuenta —si se quiere, la más relevante— manteniendo las lógicas de hace 70 años:

El Índice de Desarrollo Humano (IDH) es un índice compuesto que se centra en tres dimensiones básicas del desarrollo humano: la capacidad de tener

una vida larga y saludable, que se mide por la esperanza de vida al nacer; la capacidad de adquirir conocimientos, que se mide por los años promedio de escolaridad y los años esperados de escolaridad; y la capacidad de lograr un nivel de vida digno, que se mide por el ingreso nacional bruto per cápita (p. 1).

Con esta realidad, desde diferentes ciencias y disciplinas se ha señalado que “el paradigma dominante sobre el que se erige el edificio teórico, conceptual y analítico de la economía estándar está comprometiéndose seriamente la sustentabilidad de los ecosistemas del planeta y la biodiversidad” (Rodríguez y Sanhueza, 2014, p. 2), y consecuentemente, poniendo en peligro la supervivencia de la especie humana.

Así, Bermejo sostiene que “cada vez es más evidente que estamos ante una crisis de la civilización humana provocada por el proceso de colisión de ésta con la naturaleza” (2007, p. 37), mientras Max-Neef (2010) argumenta que el mundo se encuentra en una senda de colisión, y que nos enfrentamos actualmente a una crisis de la humanidad.

Por ende, la conclusión lógica que se puede obtener es que es necesario un nuevo paradigma límites que permita superar dicha crisis. La necesidad de forjar ‘otra economía’ (Leff, 2008) o una ‘nueva economía’ (Max-Neef, 2010-Sejenovich, 2011), o la exigencia de transitar desde el paradigma dominante hasta el emergente (Bermejo, 2007), identificando los y contradicciones de las premisas del modelo económico dominante y formulando las bases de un nuevo modelo que sea sustentable, se convierten en una tarea urgente y prioritaria. (Rodríguez y Sanhueza, 2014, p. 2)

Es con esta perspectiva como han surgido conceptos como el de desarrollo sostenible, ya que, como manifiesta Bermejo, “el crecimiento económico infinito no es posible en un mundo finito” (2016, p. 3).

El concepto de desarrollo sostenible proviene de la Comisión Brundtland, una comisión especial constituida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1983. Después de cuatro años de trabajo, dicha comisión presentó en 1987 el informe denominado *Nuestro Futuro Común*, en el cual señalaba que desarrollo sostenible se refiere al “desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes

sin comprometer las posibilidades de las del futuro de satisfacer sus propias necesidades”. Dicho concepto es formalizado en 1992, con la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo [CNUMAD]), a través de una serie de principios, denominados *Principios de Río*. La teoría del desarrollo sostenible, presentada en el mencionado informe, entiende la sostenibilidad en tres dimensiones: 1) económica, 2) ambiental y 3) social.

Con esa lógica, en 2000 se celebró la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, en la que se pactó una nueva alianza mundial, donde se estableció una serie de ocho objetivos, para cumplir en 2015, y conocidos como los ODM. Dichos objetivos eran: 1) lograr la enseñanza primaria universal; 2) promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer; 3) reducir la mortalidad infantil; 4) mejorar la salud materna; 5) combatir el VIH/sida, el paludismo y otras enfermedades; 6) garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, y 7) fomentar una asociación mundial para el desarrollo. Como se puede evidenciar, estos objetivos, se pueden circunscribir a las tres dimensiones de la teoría del desarrollo sostenible, relacionadas de manera intrínseca en aspectos como el desarrollo económico, los DD. HH. y el medio ambiente; sin embargo, en 2015, como se dijo líneas arriba, se decidió ampliar y profundizar los ODM estableciendo los 17 objetivos conocidos como los ODS:

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros en 2015 como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030. Los 17 ODS están integrados, ya que reconocen que las intervenciones en un área afectarán los resultados de otras y que el desarrollo debe equilibrar la sostenibilidad medio ambiental, económica y social. (PNUD, 2015, p. 1)

Los diecisiete 17 objetivos planteados son los siguientes: 1) poner fin a la pobreza en todas sus formas, en todo el mundo; 2) poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y

promover la agricultura sostenible; 3) garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; 4) garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos; 5) lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas; 6) garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos; 7) garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos; 8) promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos; 9) construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación; 10) reducir la desigualdad en y entre los países; 11) lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; 12) garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; 13) adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; 14) conservar y utilizar de forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos, para el desarrollo sostenible; 15) proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica; 16) promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, y 17) fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

Al verificar los ODM (2000) y los ODS (2015), se evidencia una evolución, no solo en número, pues se pasó de 8 a 17, sino también, en su profundidad, su especificidad y su complejidad. Con lo anterior se puede vislumbrar un mayor compromiso de los Estados con miras a garantizar, en términos generales, el desarrollo sostenible del planeta.

### 3. Desarrollo sostenible y Derechos Humanos

En marzo de 2018, el relator especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente presentó al Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas el informe final (UN Doc. A/HRC/37/59), en el que señaló las principales obligaciones en materia de DD. HH. relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, y estableció así los 16 Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (PMDHMA). En dicho informe manifestó:

Muchas de las obligaciones descritas por los Principios Marco y sus comentarios están basadas directamente en tratados o decisiones vinculantes de tribunales de derechos humanos, mientras que otras aprovechan declaraciones de órganos de derechos humanos que tienen autoridad para interpretar el derecho relativo a los derechos humanos pero que no emiten necesariamente decisiones vinculantes. (Naciones Unidas, 2018, p. 1)

Así las cosas, a pesar de que formalmente, la comunidad internacional —concretamente, los Estados— aún no haya aceptado dichos principios, estos son coherentes con los instrumentos y las interpretaciones, por lo cual deberían ser adoptados por los Estados, pues hacerlo bien podría servir como una base sólida para la comprensión y la implementación de las obligaciones de DD. HH. relacionadas con el medio ambiente, de manera convergente y uniforme.

El punto de partida de los PMDHMA es que, por un lado, los seres humanos hacen parte de la naturaleza y, por otra, que los DD. HH. están interrelacionados con el entorno en el cual vivimos. En ese orden de ideas, los daños que genera el hombre al ambiente interfieren en el disfrute de los DD. HH. y, a su vez, el ejercicio de los DD. HH. contribuye a proteger el medio ambiente y a promover el desarrollo sostenible.

Partiendo de entender esa relación simbiótica DD. HH.-medio ambiente, se establecieron los 16 PMDHMA, con los cuales se puede evidenciar la relación concreta entre esos dos elementos de la vida humana.

Los dos primeros principios resaltan la interdependencia entre el medio ambiente y los DD. HH. Por una parte, el primer principio señala que “los Estados deben garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos” (Naciones Unidas, 2018, p. 6); por otra, el segundo principio establece que “los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos con el fin de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible” (Naciones Unidas, 2018, p. 6).

Así las cosas, se implementan las obligaciones de los Estados de respetar y proteger los Derechos Humanos aplicados en el contexto medioambiental. Con ello, los Estados deben reconocer en su ordenamiento jurídico los derechos relacionados con un medio ambiente sano, protegerlo de conductas perjudiciales por parte de terceros, garantizarlo adelantando las acciones necesarias para conservarlo y abstenerse de causar daños medioambientales, con lo cual se garantizarían, igualmente, los DD. HH.

El tercero de los PMDHMA indica que “los Estados deben prohibir la discriminación y garantizar una protección igual y efectiva contra ella en relación con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible” (Naciones Unidas, 2018, p. 7). En tal sentido, la ONU (2018) también ha manifestado:

Los Estados tienen, entre otras cosas, las obligaciones de proteger contra el daño ambiental que resulta de la discriminación o contribuye a ella, de facilitar el acceso en igualdad de condiciones a las prestaciones ambientales y de garantizar que sus actividades en relación con el medio ambiente no sean en sí mismas discriminatorias. (2018, p. 7)

La discriminación en el ámbito medioambiental puede ser *directa* o *indirecta*. La discriminación directa se presenta cuando un individuo recibe, frente a otro, un trato menos favorable, cuando ambos se encuentran en similares condiciones, y sin que haya una justificación para dicho trato o este se encuentre prohibido. La discriminación indirecta se presenta cuando las normas, las políticas o las prácticas de un Estado afectan de

manera desproporcionada los derechos de los individuos, sin que haya justificación o se refieran a criterios prohibidos de discriminación.

La discriminación directa puede presentarse, por ejemplo, cuando a los grupos menos favorecidos o a las comunidades indígenas no se les garantiza el mismo acceso a la información sobre asuntos relacionados con el medioambiente que a las empresas que pretenden adelantar un proyecto minero. Lo mismo sucede cuando a dichas comunidades se les impide participar en la adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente, como en el caso de la denominada consulta previa. La discriminación indirecta, por su parte, puede surgir como resultado de las concesiones mineras que producen efectos desproporcionadamente graves en las comunidades que dependen de los ecosistemas y se ven afectadas con la ejecución del respectivo proyecto, el cual, de todas formas, ha sido aprobado por las autoridades y siguiendo las reglas de derechos establecidas para tal fin.

El cuarto principio especifica que

[...] los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia. (Naciones Unidas, 2018, p. 8)

Es común que entre los defensores de los DD. HH. se encuentren personas y grupos que se dedican a proteger y promover los DD. HH. relacionados con el medio ambiente. Estas personas y grupos “se encuentran entre los defensores de los derechos humanos más expuestos a riesgos, los cuales son particularmente graves para los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales que dependen del medio natural para su subsistencia y su cultura” (Naciones Unidas, 2018, p. 8).

Por su parte, el quinto principio señala que “los Estados deben respetar y proteger los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en relación con las cuestiones ambientales” (Naciones Unidas, 2018, p. 9). En virtud de dicho principio, los Estados deben garantizar esos derechos sin perjuicio de que se establezcan procedimientos

y restricciones legales, dentro de un marco democrático, para garantizar a la comunidad sus derechos, la seguridad nacional o el orden público, entre otros. En ese orden de ideas, por ejemplo, no es posible que se prohíba el derecho de reunión y de protesta por aspectos medioambientales, a pesar de que existan procedimientos para que estas ocurran dentro de un marco pacífico y seguro.

El sexto principio establece que “los Estados deben impartir educación y sensibilizar a la opinión pública sobre las cuestiones ambientales” (Naciones Unidas, 2018, p. 10). Tal educación debe iniciar desde los primeros años de vida, como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que la educación del niño debe estar encaminada, entre otras cosas, a desarrollar el respeto por los DD. HH. (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 29 b) y por el medio natural (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 29 e). Con eso, los seres humanos deberían entender la relación entre ellos, sus derechos y el medio ambiente, para así protegerlo y poder solucionar los problemas que surgen de la misma coexistencia.

El séptimo de los PMDHMA indica que “los Estados deben proporcionar acceso público a la información ambiental mediante la reunión y difusión de datos y proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información a cualquier persona que lo solicite” (Naciones Unidas, 2018, p. 11).

Podría decirse que el acceso a la información ambiental tiene dos dimensiones. Como primera medida, los Estados deben reunir, actualizar y difundir periódicamente información ambiental que sea de relevancia para los ciudadanos, en torno a los principales recursos naturales; en especial, cuando se presenten situaciones que puedan amenazar la vida y los demás derechos de las personas. En segunda instancia, los Estados “deben proporcionar un acceso asequible, efectivo y oportuno a la información ambiental en poder de las autoridades, a petición de cualquier persona o asociación, sin necesidad de que demuestren un interés legítimo o de otra índole” (Naciones Unidas, 2018, p. 11), a menos que se presenten situaciones de interés superior, y las cuales deben ser establecidas en una ley.

El octavo principio estipula que

[...] a fin de evitar emprender o autorizar actividades con impactos ambientales que interfieran en el pleno disfrute de los derechos humanos, los Estados deben exigir la evaluación previa de los posibles impactos ambientales de los proyectos y políticas propuestos, incluidos sus posibles efectos en el disfrute de los derechos humanos. (Naciones Unidas, 2018, p. 12)

Lo anterior implica procesos de licenciamiento ambiental, en los que se evalúe el impacto del proyecto no solo sobre el medio ambiente, sino también, sobre el disfrute de los DD. HH. de la comunidad que se verá afectada con la ejecución de este.

El noveno principio señala que “los Estados deben prever y facilitar la participación pública en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente y tener en cuenta las opiniones de la sociedad en ese proceso” (Naciones Unidas, 2018, p. 14). Esta participación debe garantizarse de manera generalizada a toda la sociedad; especialmente, a la comunidad que se ve o se verá afectada por aspectos ambientales. Dicha participación deberá garantizar que los individuos se encuentren suficientemente informados, para así poder participar activa y conscientemente en las decisiones relacionadas con el medio ambiente, y se les debe garantizar que sus consideraciones y sus posiciones tendrán el impacto suficiente en la toma final de decisiones.

El décimo principio establece que “los Estados deben facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente” (Naciones Unidas, 2018, p. 15). En ese sentido, se reitera que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 8). En este orden de ideas, la ONU ha manifestado:

Para establecer recursos efectivos, los Estados deben velar por que los particulares tengan acceso a procedimientos judiciales y administrativos que se ajusten a requisitos básicos, entre ellos que los procedimientos: a) sean imparciales, independientes, asequibles, transparentes y justos; b) sirvan para examinar reclamaciones de manera oportuna; c) dispongan de la competencia técnica y los recursos necesarios; d) incluyan un derecho de apelación a

un órgano superior; y e) emitan decisiones vinculantes, particularmente en relación con la adopción de medidas provisionales, las indemnizaciones, las restituciones y las reparaciones en la medida necesaria para ofrecer recursos efectivos por las violaciones. (2018, p. 15)

El decimoprimer principio de los PMDHMA indica que “los Estados deben establecer y mantener normas ambientales sustantivas que no sean discriminatorias y no tengan carácter regresivo, sino que sirvan para que se respeten, se protejan y se ejerciten los derechos humanos” (Naciones Unidas, 2018, p. 17); así mismo, el decimosegundo principio estipula que “los Estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales por las entidades de los sectores público y privado” (Naciones Unidas, 2018, p. 18).

Los mencionados principios exigen que los Estados instituyan, mantengan y hagan cumplir marcos jurídicos e institucionales efectivos, para garantizar que los individuos disfruten de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Frente al marco normativo, la ONU ha manifestado:

- a. Las normas deben ser el resultado de un proceso que cumpla por sí mismo las obligaciones de derechos humanos, incluidas las relativas a los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, el derecho a la información, el derecho a la participación y el derecho a interponer recursos;
- b. Las normas deben tener en cuenta todas las disposiciones pertinentes del derecho internacional en relación con el medio ambiente, la salud y la seguridad, como las formuladas por la Organización Mundial de la Salud y, de ser posible, ser compatibles con ellas;
- c. Las normas deben tener en cuenta los mejores conocimientos científicos de que se disponga. No obstante, la falta de una plena certidumbre científica no debe utilizarse para aplazar la adopción de medidas efectivas y proporcionadas destinadas a impedir el daño ambiental, especialmente cuando existan amenazas de un daño grave o irreversible. Los Estados deben adoptar medidas cautelares de protección contra ese daño;
- d. Las normas deben cumplir todas las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos. Por ejemplo, el interés superior del niño debe tener

una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños;

e. Por último, las normas no deben compaginar de manera injustificada o irrazonable la protección del medio ambiente y otros objetivos sociales, teniendo en cuenta sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos. (2018, p. 17)

Así mismo, una vez instaurado el marco jurídico con observancia de las mencionadas consideraciones, las autoridades deben cumplir y hacer cumplir las normas ambientales. Así, debe haber procedimientos para prevenir, investigar y sancionar las conductas violatorias de las normas ambientales, tanto para los funcionarios públicos como para los particulares, sean estos personas naturales o jurídicas.

El decimotercer principio señala que “los Estados deben cooperar entre sí para establecer, mantener y aplicar marcos jurídicos internacionales eficaces a fin de prevenir, reducir y reparar los daños ambientales a nivel transfronterizo y mundial que interfieran con el pleno disfrute de los derechos humanos” (Naciones Unidas, 2018, p. 19). Los Estados han suscrito diversos acuerdos sobre asuntos ambientales, dentro de un marco de cooperación y solidaridad, en el cual se ha acordado tomar diversas medidas, de acuerdo con las condiciones y las características de cada uno de ellos. Así mismo, en virtud del principio *pacta sunt servanda* (en español, “lo pactado obliga”), deben cumplir sus obligaciones frente a los DD. HH. relacionadas con el medio ambiente en el contexto de otros marcos jurídicos internacionales, como los acuerdos de cooperación económica.

El decimocuarto principio establece que “los Estados deben adoptar medidas adicionales para proteger los derechos de quienes sean más vulnerables al daño ambiental o se encuentren en una situación de especial riesgo al respecto, teniendo en cuenta sus necesidades, riesgos y capacidades” (Naciones Unidas, 2018, p. 20); por su parte, el decimoquinto principio indica que “los Estados deben asegurarse de que cumplen sus obligaciones con los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades tradicionales” (Naciones Unidas, 2018, p. 22).

De acuerdo con el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2017) en la Resolución 34/20, las consecuencias sobre los DD. HH. por

afectaciones al medio ambiente se sienten con más fuerza en los sectores de la población que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. En ese sentido, “las personas pueden ser vulnerables porque están inusualmente expuestas a ciertos tipos de daño ambiental o porque se les deniegan sus derechos humanos o por ambas cosas” (Naciones Unidas, 2018, p. 20). Se ha evidenciado que las mujeres, los niños, las personas que viven en la pobreza, los integrantes de pueblos indígenas y de comunidades tradicionales, las personas de la tercera edad, las personas con discapacidad y las personas desplazadas son quienes corren un mayor riesgo de daño ambiental.

En torno a los DD. HH. de las comunidades indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de 1989 (núm. 169) establecen obligaciones para los Estados, cuya relación con el medio ambiente es innegable. Así, la ONU estableció que dichas obligaciones son, por lo menos:

- a. Reconocer y proteger sus derechos a las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado;
- b. Consultar con ellos y obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de reubicarlos o de adoptar o aprobar otras medidas que puedan afectar a sus tierras, territorios o recursos;
- c. Respetar y proteger sus conocimientos y prácticas tradicionales en relación con la conservación y la utilización sostenible de sus tierras, territorios y recursos;
- d. Garantizar que participen de manera justa y equitativa en los beneficios de las actividades relacionadas con sus tierras, territorios o recursos. (2018, p. 22)

Finalmente, el decimosexto principio señala que “los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos en el marco de las medidas que adopten para hacer frente a los problemas ambientales y alcanzar el desarrollo sostenible” (Naciones Unidas, 2018, p. 24).

Así las cosas,

[...] el hecho de que un Estado intente prevenir, reducir o remediar el daño ambiental, alcanzar uno o más de los Objetivos de Desarrollo Sostenible o adoptar medidas en respuesta al cambio climático no le exime de cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos. (Naciones Unidas, 2018, p. 24)

La protección del medio ambiente respetando las normas relativas a los DD. HH. no solo promueve la dignidad humana, la igualdad y la libertad, así como el resto de los derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y colectivos, propios de los Estados sociales de derecho, y que han sido reconocidos en distintos instrumentos internacionales, sino que, adicionalmente, contribuye de manera significativa a que se adelanten los procesos necesarios para alcanzar el desarrollo sostenible.

## 4. Producción y consumo sostenibles

Teniendo en cuenta la relación entre DD. HH. y desarrollo sostenible, y las implicaciones que esta tiene sobre el medio ambiente, se procederá a estudiar uno de los principales elementos de la economía de mercado: la producción y el consumo, con la perspectiva de los ODS, entendiendo que desde 2015 se entiende que garantizar la producción y el consumo responsables constituye el número 12 de los ODS.

De acuerdo con el PNUD, señala en torno a este objetivo: “Para lograr crecimiento económico y desarrollo sostenible, es urgente reducir la huella ecológica mediante un cambio en los métodos de producción y consumo de bienes y recursos” (PNUD, 2015, párr. 1).

La gestión eficiente de los recursos naturales compartidos y la forma como se eliminan los desechos tóxicos y los contaminantes son vitales para lograr este objetivo. También es importante instar a las industrias, los negocios y los consumidores a reciclar y reducir los desechos, así como apoyar a los países en desarrollo a fin de que avancen hacia patrones sostenibles de consumo para 2030.

El consumo de una gran proporción de la población mundial sigue siendo insuficiente para satisfacer, incluso, sus necesidades básicas. En este contexto, es importante reducir a la mitad el desperdicio per cápita de alimentos en el mundo en el contexto del comercio minorista y de los consumidores, para crear cadenas de producción y suministro más eficientes. Esto puede aportar a la seguridad alimentaria y llevarnos hacia una economía que utilice de manera más eficiente los recursos.

Este objetivo es planteado teniendo en cuenta una serie de desalentadoras cifras sobre la producción y el consumo de bienes y servicios: 1) el desperdicio global de alimentos (1300 millones de toneladas) es significativo, si se tiene en cuenta que casi 2000 millones de personas padecen hambre o desnutrición en el mundo —en especial, los niños—; 2) la conversión de bosques en tierras de cultivo ha hecho que el sector de producción de alimentos represente alrededor del 22 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero; 3) en el mundo, unos 2000 millones de personas tienen sobrepeso u obesidad; 4) solo el 3 % del agua del mundo es potable, y en la actualidad la naturaleza no puede recuperar la consumida por los seres humanos al mismo ritmo de su consumo (PNUD, 2015).

Con este panorama, para el cumplimiento del número 12 de los ODS (garantizar la producción y el consumo responsables), el PNUD estableció diez metas, por alcanzar a más tardar en 2030; es decir, el mismo rango de tiempo de los ODM.

La primera de las metas consiste en aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Patrones de Consumo y Producción Sostenibles (10YFP), adoptado durante la Conferencia de Río+20, y según el cual se entiende que el consumo y la producción sostenibles (CPS) están entre los principales objetivos y requisitos indispensables para el desarrollo sostenible.

Cambios fundamentales en la manera de producir y consumir de las sociedades son indispensables para alcanzar el desarrollo sostenible global. Todos los países deberían promover patrones de consumo y producción sostenible, con los países desarrollados tomando el liderazgo y con todos los

países beneficiándose del proceso, tomando en cuenta los principios de Río. Gobiernos, organizaciones internacionales relevantes, el sector privado y los grupos principales deberían jugar un rol activo en el cambio de patrones de consumo y producción insostenibles. (PNUMA, 2012, s. p.)

Este marco decenal cuenta con seis programas concretos en relación con el CPS: 1) programa de compras públicas sostenibles (SPP); 2) información al consumidor (IC); 3) turismo sostenible (ST); 4) estilos de vida sostenibles y educación (SLE); 5) edificaciones y construcción sostenibles, y 6) sistemas de alimentación sostenibles. Con estos planes, que involucran la participación de todos los países, bajo el liderazgo de los países desarrollados y con la participación de distintos estamentos de la ONU, se busca garantizar que los Estados tiendan al cumplimiento del ODS número 12.

Una meta muy concreta para 2020 consiste en “lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida” (PNUD, 2015), en desarrollo de los convenios internacionales, y con miras a “[...] reducir significativamente su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente” (PNUD, 2015).

Así mismo, se prevé para 2030: 1) lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales; 2) reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial (consumidores); 3) reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro; 4) reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclado y reutilización; 5) asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes al desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza (PNUD, 2015).

En ese orden de ideas, el PNUD considera que con el cumplimiento de esas metas en las fechas propuestas se garantiza el cumplimiento del ODS número 12.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es clara la relación que se presenta entre el modelo económico vigente, impuesto por los países desarrollados, y el impacto en el medio ambiente y los DD. HH. que se

puede concretar en esa tridimensionalidad de la teoría del desarrollo sostenible: ámbito económico, ámbito ecológico y ámbito social.

Así pues, desde el primer ámbito —el económico—, como se pudo verificar, el paradigma actual entiende el desarrollo como la capacidad para crear riqueza que se traduzca en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. La forma de generar riqueza —es decir, desarrollo— es con el aumento constante y sostenible de la producción de bienes y servicios, crecimiento económico sustentado en un sistema de libre mercado, oferta-demanda, en el que se prefiere evitar la intervención estatal, para que sea la dinámica de esas fuerzas las que encuentren los puntos de equilibrio de bienes y precios de intercambio.

En pocas palabras, el desarrollo se da cuando hay crecimiento económico; sin embargo, esto puede ser cierto para los países desarrollados, pero no aplica para los países del denominado Tercer Mundo, tal como lo han dejado de manifiesto, con una perspectiva crítica, los economistas de la teoría de la modernización y los de la teoría de la dependencia, que prácticamente coinciden en que dicho modelo genera riqueza y desarrollo para unos, a costa de pobreza y estancamiento para otros.

Además de lo anterior, y pasando al segundo ámbito de la teoría del desarrollo sostenible —el ecológico—, este modelo ha generado una creciente e incontrolable afectación al medio ambiente. El crecimiento económico constante —es decir, la producción y el consumo de bienes y servicios que se incrementan cada año— ha generado, igualmente, una huella ambiental creciente e insoportable por muchos ecosistemas.

Con lo planteado, hablar de crecimiento económico sostenido y desarrollo sostenible parece paradigmático. Un ejemplo que puede evidenciar lo anterior se presentó durante la época de la Gran Depresión de 1929. Dada la situación de la economía estadounidense, London (1932) presentó un documento titulado *Finalización de la Depresión a través de la obsolescencia programada*, lo cual no es más que la programación de la vida útil de los bienes y los servicios acortándola para incrementar el consumo.

Esta “útil” propuesta, que se fundamentó en el famoso Cartel Phoebus (1925), con el que los principales fabricantes de bombillos

acordaron reducir la vida útil de estos para subir las ventas. El resultado fue sumamente claro: mientras que la bombilla de Edison (1879) tenía, en promedio, una vida útil de 2500 horas, en virtud de la cartelización, en 1925 solo duraba, en promedio, 1000 horas. Con la perspectiva exclusivamente económica, era una gran noticia, porque mantendría muchos puestos de trabajo. Con la perspectiva ambiental, se incrementaban aceleradamente los residuos de su fabricación y su consumo.

Por situaciones como las vistas, se hizo necesario tomar las medidas pertinentes a modificar los comportamientos en torno a la producción y el consumo; sin embargo, las medidas de sostenibilidad que se tomaron en 2000, con los ODM, no se materializaron, y debido a ello se replantearon, se ampliaron y se profundizaron con los denominados ODS, que han contemplado más aspectos, más relaciones y, por ende, mayor complejidad. Es así como teniendo presente el tercer ámbito del desarrollo sostenible —el social— cobran relevancia los DD. HH. Con ello, el impacto de lo económico y lo medioambiental se interrelaciona directamente con los seres humanos, su calidad como tales y, concretamente, en su dignidad.

La afectación en los DD. HH., dentro del marco del modelo económico es claro. Ejemplos sobre el desconocimiento de derechos laborales y sociales abundan en el mundo entero. La actividad extractiva de recursos naturales —especialmente, los no renovables— desconoce muchas veces los derechos de las comunidades; sobre todo, los de aquellas que requieren mayor protección estatal. El consumismo, como expresión exacerbada del modelo de libre mercado, afecta los derechos constantes de los consumidores; eso, sin contar con el efecto que tiene en los seres humanos el afán de producir bienes y servicios, aun afectando el medio ambiente, lo que, a su vez, afecta a toda la humanidad, pues ha generado calentamiento global y la desaparición de fuentes de agua y de especies tanto vegetales como animales, de una manera incontrolable y acelerada.

En pocas palabras, el desarrollo sostenible se sustenta paradigmáticamente en un concepto de desarrollo insostenible.

## 5. Conclusiones

Las relaciones entre la ciencia jurídica y la ciencia económica pocas veces se evidencian como en el caso del medio ambiente. Del medio ambiente se obtienen los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades económicas, y por su parte, las actividades económicas generan impacto en el medio ambiente. Así mismo, el medio ambiente constituye el espacio donde los seres humanos adelantan sus actividades sociales y pueden ejercer sus derechos —en especial, los denominados DD. HH.— y, a su vez, deben garantizar la sostenibilidad del medio para su subsistencia.

Estos elementos se evidencian en el concepto de desarrollo sostenible, término acotado por primera vez en 1987, y en el que se considera que el desarrollo (económico), entendido como el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en virtud del crecimiento económico (aumento en la producción de bienes y servicios), debía ser de tal entidad que garantizara las mismas o mejores condiciones a las generaciones futuras.

La teoría del desarrollo sostenible se sustenta en tres dimensiones: 1) económica, 2) ecológica y 3) social; es decir, en una interrelación entre esos tres aspectos. Por un lado, la dinámica de la económica; por otro, el impacto de esta en el medio ambiente y en los seres humanos, que, a su vez, se ven afectados y afectan tanto el medio como las condiciones económicas propias y de terceros.

Así, se podría decir que el medio ambiente sano facilita la garantía de los DD. HH., y viceversa; también, que el medio ambiente sostenible genera dinámicas inclusivas que conducen al desarrollo económico y al mejoramiento de la calidad de vida de los individuos, lo que, a su vez, es garantía de los derechos como ser humano.

Pese a lo anterior, existe un elemento en medio de ese triunvirato, y es el desequilibrio que genera el modelo económico tanto en el aspecto ambiental como en el social. Este se presenta por la imposición de un modelo neoliberal sustentado en el crecimiento sostenido, pero insostenible. Ante ello, es necesario replantearse el modelo económico, con miras a garantizar tanto la supervivencia del medio —y por ende, la de la especie— como los DD. HH. de los individuos.